

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la parte demandante en este asunto, a través de su apoderado judicial ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, julio 07 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL NRO 0304
RADICACION 2021-00107-00
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, julio catorce (14) de dos mil Veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **NELSON CORREA SANCHEZ,** contra **MYRIAM PRADA Y WILSON ARROYAVE QUINTERO,** identificados con la C.C No 38.229.333 y 17.699.686, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-85625,** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de los acá ejecutados, señores **MYRIAM PRADA Y WILSON ARROYAVE QUINTERO,**

identificados con la C.C No 38.229.333 y 17.699.686. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha enero 17 de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita, para que procedan de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdffb77015ad057f3c98095bf3022da79cdb060a095527e4269fbcf9d49daea**

Documento generado en 14/07/2022 06:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>